

Junta autóm. y a Pleiogy a 18 de Agosto

Des.
D. M. Hume
no
Eniira
Oviedo
Cintruén
Barcena
Ramos
Martel

1804.

En Salamanca, junta lo dió al margen se vió el oficio al Colegio de Médicos fecha en 12 de Agosto y entregado en la Secretaría ayer 17 del Cor. te. y vió lo se acordó que se reserve p.ª una Junta la resolución que convenga tomar en el. Con lo q. se concluyó era q. se firmaron dos autógrafos y el sr. en se vello =

Otra: Fue el Sr. ponga al pie del citado oficio sea al día y hora en q. se entregó el citado memb. o oficio al Colegio médico.

Mdo Leonardo Hernandez Sr. Encina

Certifico q. en el día diez y siete del mes de Agosto de espresada con Junta al anocherese se pasó y entregó en la Secretaría de Ym.ª el oficio de doce de Agosto del Colegio Médico q. se citó en la misma Junta en Salamanca y Agosto 18 de 1804, y en fe de ello lo firmo.

Ledesma
Sec. rto



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

The
Washington
City
1854

Wm. A. R.



Los D.^{es} y Catedráticos de Medicina de este
 Estudio en congregación al Oficio de R.^o de D.^o de Julio
 próximo pasado sobre resolver últimamente en favor de que
 tomen a su cargo la asistencia médica del Hospital Gen.^l
 dicen: Que enar firmemente persuadidos a que qualquiera
 obligaciones que resulten de la concordia celebrada entre
 la Universidad, y el Hospital Gen.^l de esta Ciudad se debe
 xan cumplir precisamente por estos dos cuerpos conxambien-
 tes a quienes S.^o M. encarga su obexrançia; de consigui-
 ente no habiendo tenido ni el Colegio de Med.^a ni sus Cattu-
 dráticos mas parte en la concordia, que la que puede haber-
 tenido otra qualquiera persona del Claustro, que manifes-
 tare a la Universidad los medios de cobrar sus intereses, es-
 tien claro, que ninguna obligacion especial, y directa puede
 recaer sobre ellos. La Universidad por repetidos mandatos
 del soberano tenia precision de realzar los establecimientos
 de Jardin botanico, Museo de simples de los tres Reinos
 Animal, vegetal, y Mineral, Teatro Anatomico, y Laboratorio
 de Química, en los que expenderia al poco mas, o menos, para
 que pudiesen comenzar a servir a la enseñanza, quinientos
 mil reales: y para su sostenimiento, y conservac.^o treinta mil real.
 anuales sobre cuenta de realcambios. El apoyo de estas cantidades
 es el verdadero objeto, que ha tenido la Universidad en la compra
 de, aunque por su parte havia mas gravamen, que el de dar
 asistencia al Hosp.^l para cuyo fin tiene en, que concurria con
 una qualificac.^o Sin embargo de tan considerables remesas,
 quando parecia, que la Universidad por su propio interés deservia

a irritar a los Cathedrales: y D.^o designandolos las obli-
gaciones, y justo premio, correspondiente a la asistencia de los
Enfermos del Hospit.^o bien diferense del señalado por la
enseñanza: pretende por el contrario, segun parece, qua-
rantes con esta asistencia por el mismo sueldo, que esta se
señalado a sus Cathedrales; sin considerar, que el soberano
no les priva del justo premio de este nuevo trabajo: y
sin advertir, que quando resultare a alg.^o obligacion, que
no conocen, acia las personas de los Cathedrales, y
D.^o por el Cap.^o tercero de la concordia siempre se iba ba-
jo de este pie, y mucho mas despues de la rebaja, que
se ha revalidado en la renta de sus Cathedrales, que han que-
dado reducidas a la mitad de lo que antes tenían. El
Colegio medico en otro tiempo, y circunstancias solicitó
de la Vniversidad, el que alcanzase una ord.^o del Sob.^o en
su Consejo para que la diputacion del Hospital eligiese
medicos de los de Vniversidad, que asistiesen el resto de los
que no podian ser atendidos por los Cathed.^o de Clinica,
a fin de que un medico particular, que no ensea, embarra-
nas de la enseñanza no perturbare la eleccion de los
Prof.^o que deben sacarse de las demas salas para la de
Clinica, y por este camino se perjudicase la enseñanza
publica; una es la unica ventaja, que excus podria sacar-
se de esta solicitud: pero jamas imagino el alterar la for-
ma, y methodo de las elecciones, de las medicaturas del
Hospital; siempre se persuadio, que la diputacion, o sus repre-
sentantes, despues de fixar Edictos, como siempre se ha
hecho (sin que en la concordia se haya innovado en esta parte,
lo mas minimo, como ni en var.^o de la provision por las
personas, quienes correspondian) que nominasen la vacante,
y las cargas, y honorarios del medico, harian eleccion
en alg.^o de los Licenciados, prefiriendo siempre a el de
el colegio, que lo solicitase; ni por tal solicitud excus se
nubla obligacion acia el Colegio, o cuerpo de sus Cathed.^o
solo si acia el que lo solicitare, y fuese elegido, un deben-
personal, y nada accidental al cuerpo, de que es individuo.

Reglase pues la asistencia del Hospit. denegándose las obligaciones,
y promesas que ha de tener los Médicos, que asistan; hagánselos
entender a los D.^{os} y Cathed.^{os} de Medicina, y entonces se podrá
saber si han, ó no quieren se puse entre ellos a esta asistencia;
y no se procurada obligarlos en cuerpo, ni en una forma disp.^{ta}
por la Universidad, ó en arbitrio sin asistencia de los Médicos.
Los medios violentos, y extraordinarios de que se han usado en
juicio de Administrac.^{on} y Pleitos, procurándose a mostrados
en sus Cathedras, poniéndoles fiscales, y profiriendo amenazas,
indecorosas de perdimiento de Cathedras, y de conducir a los
Cathedranicos Médicos atados al Hospit. para hacer la
visita, abrogándose por otra parte facultades, que no tienen
ni deben tener según las leyes, constituyéndose fueras en un
punto, que solo pueden tener el concepto de padre para pelear
contra los Cathedras. Ante su competencia si se han tener
constituida alg.^{un} oblig.^{on} con la Universidad, a todo uno de los
fundamentos sobre los que tienen coque en sus respectivas
jurisdicciones para resistirse a una oblig.^{on}
y ni de la Universidad. Esta resistencia además de ser justa por lo
coque, lo es igualmente porque en nada perjudica a la pública
enseñanza, é instrucción, que la Universidad debe tomar a la cabe
cera de los Conf.^{os}; Antes por el contrario en unirse conforme a
el buen desempeño del resto de Cathedranicos con quien debe
en la enseñanza es incompatible la asistencia médica del Hospit.
La instrucción práctica es de don privativa, y es de servir.^{se}
por el Cathedranico de práctica, quien la debe suministrar
en el Hospit. de ind.^o de S.M. desde el año de 1722, con el
fines, que era de esperarse de tan importante establecim.^{to}
Hasta aquí se ha hecho con benef.^{icio} público, aunque el ser
vo de Conf.^{os} haia sido anulado por los Cathedranicos de la
Universidad, es pues una verdad de hecho, que en adelante
se podrá hacer con el mismo fines, aunque los Cathed.^{os}
actuales por su edad, infirmedades, y gravesas obligacio
nes en la enseñanza resulten inhabiles para asistir al Hospit.



En fin si el Colegio Medico ha prometido traer la asistencia inmensa del Hosp. y desde fines de Mayo, caen de todos enfermos por el inmenso trabajo, la ha hecho curativamente y en la misma forma, que ha curado a todo el Pueblo en la presente epidemia, habiendo cesado ya los fundamentos para una, y otra asistencia, y hallandose inutilizados los Cathedraicos por sus achaques, y otras causas deben pensar las Juntas de Administracion, y Plejos en dirigirme negocio en la forma que conviene, y va expresada, absteniendose de comparecer, y traer de Tucs, no debiendo tener concepto uno a otro, y esto en el caso negado de haber convenido entre la Universidad, y el Colegio de Medicina. En la urgencia pues de que ya se ha dado plazo competente a V.S. por el Colegio para que busque quien cumpla la obligacion de la Universidad, y de que ha tolerado verse uno mas aun, despues de haberse cumplido aquel, de no buscar V.S. en el termino de ocho dias se deja inexcusable el Hosp. en asistencia, sin ser visto se deba imputar a los Cathedraicos Medicos las recultas de este ocampamiento, puerendo legalmente por el Colegio, y despreciado por la Universidad.

Dios que a V.S. m. años. Salvo. y

Agosto 12. de 1806.

D. Juan de
Otero

Ja Dn. Jordon Alonso
Medico Campal



+

4

El Destino, ha de Comprender.

- 1.º Copia literal del Art.º 3.º de la Concordia celebrada entre el Sr. Obispo de esta Ciudad como Vis.º regio del Hospital, y la Univ.º
- 2.º Copia literal del Cap.º del Plan último de medicina en q.º se mandó observar esta Convención.
- 3.º Extracto del Oficio al Conde ultramarino de 27 de Mayo de 1804, y el acuerdo de la Jta.º de 4 de Abril del mismo.
- 4.º Copia literal del Oficio del Sr.º medico de 21 de Abril del mismo, consta en la Jta.º de 22 del mismo.
- 5.º Copia literal del acuerdo del Claustro de 28 de Abril del mismo.
- 6.º Copia literal del acuerdo de la Junta de 22 de Mayo, notificado á toda la Cat.ª de médicos.
- 7.º Vd. de la de 4 de Julio.
- 8.º Vd. del acuerdo del Colegio medico hecho en Jta.º de 6 de Julio.
- 9.º Vd. de la de acuerdo de la Jta.º de 7 de Julio.
- 10.º Vd. literal del acuerdo del Pleno del 2 de Julio.
- 11.º Vd. del acuerdo de la Jta.º del 6 de Julio.
- 12.º Vd. del Oficio pasado á la D.ª.º y acordado en 21 de Julio.

13. Relacion de las Consecuciones del Colegio
medio hechas 6. de A. y 12. de A. y de no haber
concedido al oficio anterior desde 23
de Julio hasta el presente
14. Extracto de la Mem. del D. Claustro y
orden presentada en Junta del 1. de Agosto
y acuerdo de la D. A.
15. Acuerdo de la D. A. del 13 del mismo.

AVSA

